



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCO**
Palacio de justicia Of. 306 Tercer Piso
J02lcqdo@cendoj.ramajudicial.go.co

SECRETARIA: Quibdó, 20 de mayo de 2025, A la mesa de la señora Juez va el presente proceso informando que se recibió memorial de la parte ejecutada ALLIANZ SEGUROS allegando copia de la notificación del mandamiento de pago realizada el día 24 de abril del año en curso a la parte ejecutada COLFONDOS; sin pronunciamiento alguno.- Ordene señora juez

YALIRA PARRA TORRES
Secretaria

Quibdó, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO No. 475

PROCESO.....ORDINARIO-EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE.....ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
DEMANDADO.....COLFONDOS
RADICACION.....2022-00146

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Despacho se apresta a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la sentencia No. 019 del 12 de mayo de 2024; proferida por este despacho judicial se observa en el Numeral 5°. que se condenó en costas a la parte demandada COLFONDOS y se fijó como agencias en derecho un salario mínimo legal vigente; providencia que fue modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Quibdó.

Mediante auto 799 del 13 de septiembre de 2024, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y se fijó agencias en derecho en contra de Colfondos y por auto 114 del 18 de febrero de 2025, se aclara la liquidación indicando que el valor de la condena en costas es por valor de \$650. 000.00 a favor de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, MAPFRE Y SEGUROS BOLIVAR.

Por auto 145 del 26 de febrero de 2025, se aprobó la liquidación de costas, sin objeción alguna.

Mediante providencia 163 del 7 marzo de 2025, se declaró terminado el proceso y se ordena el archivo del mismo.

Por medio de memorial de fecha 10 de marzo de 2025, el apoderado judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. solicitó la ejecución del crédito a continuación del ordinario.

Mediante auto 294 del 8 de abril de 2025, se libró mandamiento de pago en contra de Colfondos por la suma de \$650.000.00 y se ordenó notificar el mismo.

Posteriormente la parte demandante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA notificó por medio de correo electrónico el día 24 de abril **de 2025; el mandamiento de pago a la parte ejecutada COLFONDOS;** y una vez vencido los términos de traslado no se pronunció sin proponer excepciones, por lo anterior se tendrá por notificada la demanda y por no contestada.

Así las cosas, y al tenor de lo dispuesto en el Art.440 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“(...). Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.***

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante con la ejecución para que las partes presenten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO. CONSIDERAR debidamente notificado el mandamiento de pago al demandado COLFONDOS adelantado en su contra por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. SEGUIR adelante con la ejecución que se cobra dentro del presente proceso; que las partes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
JUEZ